

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1782

Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2023-00349-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YONNY SANTIAGO SAMBONI

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor YONNY SANTIAGO SAMBONI MACIAS en favor de BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938- 8 en contra de YONNY SANTIAGO SAMBONI MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.144.183. 173 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Pagaré #1

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$60.732.079,82)

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

1.3. INTERESES DE PLAZO: La suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$8.863.500) causados entre el 01 de noviembre de 2022 y el 01 de junio de 2023

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-227490 de la ORIP de propiedad del demandado YONNY SANTIAGO SAMBONI MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía 1.144.183.173. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEXTO.- COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan

SEPTIMO- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO**, identificada con la C.C. No. 59.666.378 y T.P. No. 134.310 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□